



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-123380069-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Noviembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-113271450- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2128-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-113270665-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3331/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.15 14:23:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.15 14:23:48 -03:00


En la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, al 1 día del mes de noviembre de 2021, reunidos -por una parte- los señores Marcelo Romani y Marcelo De Virgiliis, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Pablo González y Exequiel Barbante, miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), los señores Diego Ezequiel Rivero y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de la misma sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), y el Sr. Walter Atilio Rusconi, Pablo Salinas y Mariano Catalani en su carácter de delegados de dicho Personal, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

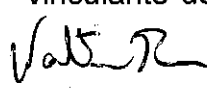
1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, persiste la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma que fuera descripta en los acuerdos celebrados en fechas 19/09/2019, 01/04/2020, 31/07/2020 y 20/04/2021, y que obedece a la caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de los altibajos de demanda de la industria de la construcción, así como de otros rubros de aplicaciones mecánicas que abastece la Empresa, todo lo cual determina la necesidad de adecuar la organización productiva a las fluctuaciones de la carga de trabajo.

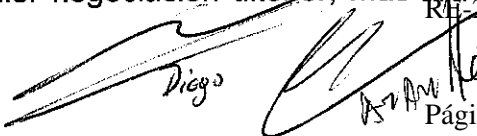
Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.


Que, por ello, y en razón de lo expuesto, Las Partes han acordado, con fechas 19/09/2019, 01/04/2020, 31/07/2020 y 20/04/2021, un programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia hasta el 31/03/2020, 31/07/2020, 30/04/2021 y 31/10/2021 respectivamente, según resulta de las actuaciones sustanciadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo expedientes EX-2019-86265475- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-34485092- -APN-DGDMT#MPYT, EX-2020-52038852- -APN-SSGA#MT y EX - 2021-38586040-APN-DGD#MT

2. Que, persistiendo la situación arriba descripta, Las Partes han convenido renovar la vigencia del programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT, bajo las condiciones debajo expuestas, que La Representación Sindical se aviene a suscribir con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí

  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

  
Walter Rusconi

  
Diego Ezequiel Rivero

  
EXEQUIEL BARBANTE  
Sec. de Prensa y Prop.  
UOMRA Secc. V. Const.


pactados.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, con vigencia a partir del 01/11/2021, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

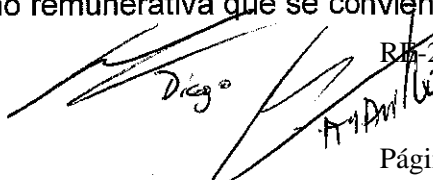
- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor.
- 3.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa pudiendo extenderse, en principio, hasta once (11) días laborales en cada mes calendario y por cada trabajador, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5. Queda establecido que, en aquellos casos en que, por exigencia derivadas de la organización de la producción, no fuera posible atenerse a dicho límite mensual máximo, Las Partes se reunirán con 48 horas de anticipación para analizar las excepciones que pudieran implementarse.
- 3.3. La Empresa brindará a la Representación Sindical la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
- 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación, y dadas las actuales restricciones que imponen las medidas sanitarias en vigencia- comunicaciones por vía de correo electrónico, teléfono celular, WhatsApp u otros canales virtuales similares. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que -por cualquiera de los medios arriba indicados- cursará al dependiente al domicilio particular declarado.


4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del

  
**PABLO GONZALEZ**  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.





  
**EDUARD BARBANTE**  
R#-2021-113270665-4  
Int. y Prop.  
UOMRA Secc. V. Const.

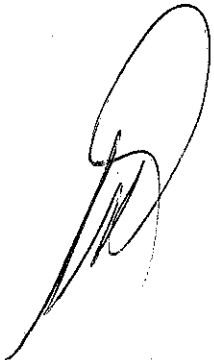
art. 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**


Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos de pago distintos de las expresamente enumerados en el **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación.

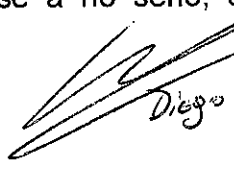
Se deja expresa constancia de que el concepto "Premio Presentismo" solo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remuneratoria a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación no remuneratoria.

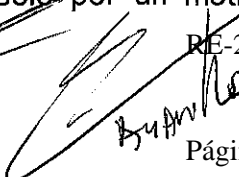
A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032).

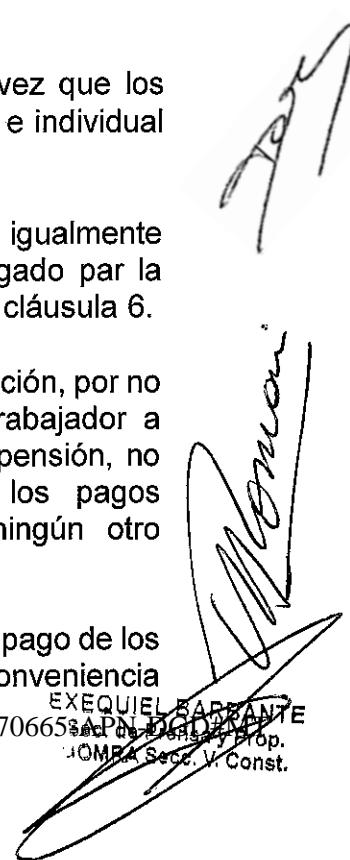
- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el periodo de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia

  
PABLO GONZÁLEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

  
Valentin

  
Diego

  
Juan

  
EXEQUIEL BARRIANTE  
RE-2021-113270665  
5 de mayo de 2021  
UOMRA Secc. V. Const.

administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 1.11.2021", en forma completa o abreviada.

La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3. y hasta el 30/04/2022. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones con relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación.
6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT)

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

**PAULINA GONZALEZ**  
Secretaría General  
LONRA Secc. V. Const.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESA**

**RAQUEL BARBANTE**  
Sec. de Prensa y Prop.  
LONRA Secc. V. Const.

RE-2021-113270665-APN-DGD#MT

## ANEXO I

**Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán como base para el cálculo de la prestación no remunerativa:**

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Adicional Caloría/Peligro
- Horas Nocturnas
- Premio Presentismo
- Adicional Personal Residual
- Ad Personam
- Adicional Turnicidad
- Adicional Operación Continua
- Liderazgo
- Título
- Adicional Posiciones Claves
- Adicional Personal Transitorio
- Tareas Complementarias
- Adicional Personal Transitorio Acta 25/04/12

*Pablo*  
PABLO GONZALEZ  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

*Diego*

*Mones*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Walter*

EXEQUIEL BARBANTE  
Sec. de Prensa y Prop.  
UOMRA Secc. V. Const.

*A7 An 1/10*

*[Signature]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2021-113270665-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 23 de Noviembre de 2021

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.23 08:57:07 -03:00

CECILIA YAEL BRUNELLI - 27353321310  
en representación de  
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.23 08:57:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2128-22 Acu 3331-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.